



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la organización de Jornadas Técnicas.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por medio de la Dirección General de Industria y Telecomunicaciones, y de la Dirección General de Minería y Energía, tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la planificación, promoción ordenación y control de la minería, la energía y la industria regionales.

En este sentido, se considera conveniente subvencionar a diferentes entidades para la organización de jornadas técnicas en materias relativas a las referidas competencias que puedan resultar de interés para la región.

Segundo.—Para el cumplimiento de los fines anteriormente señalados se ha de consignar en la partida presupuestaria que corresponda de los presupuestos vigentes en el año en que se celebre cada convocatoria, una previsión de gastos destinada a tal efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.—Mediante Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, se procede a la reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y se crea la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, a la que se atribuye la ejecución de, entre otras, la política en materia de industria, minería y energía. El Decreto 64/2015, de 13 de agosto, modificado por Decreto 27/2016, de 1 de junio, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Segundo.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Tercero.—La competencia para aprobar las bases corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Cuarto.—El artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que las disposiciones de carácter general, se aprobarán mediante Resolución de la persona titular de la Consejería.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que han de regir las convocatorias públicas de subvenciones para la organización de jornadas técnicas, que se incorporan como anexo de la presente Resolución, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Segundo.—Derogar las bases aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo, de 17 de febrero de 2010, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 24 de febrero de 2010.

Proceder a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 30 de noviembre de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2016-13046.



Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE JORNADAS TÉCNICAS

Primera.—Objeto

1. La presente disposición tiene como objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a apoyar económicamente la organización de congresos, seminarios, jornadas técnicas, cursos y actos de carácter similar, así como actividades de promoción en las materias, que de acuerdo con lo que establezca el Decreto de estructura orgánica vigente en cada momento, sean competencia de las Direcciones Generales competentes en materia de Industria, Minería, y Energía, y se fijen en cada convocatoria.

2. Para que las actuaciones resulten subvencionables es necesario que las mismas se hayan desarrollado dentro del plazo que se establezca en cada convocatoria.

Segunda.—Beneficiarios/as

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases las entidades de derecho público o privado, legalmente constituidas, que reúnan los siguientes requisitos:

- Carecer de fines de lucro. A tales efectos se entenderá que cumplen el requisito aquellas entidades que, aún careciendo de fines de lucro, desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las actividades subvencionadas se destinen al cumplimiento de sus fines.
- Acreditar ante el órgano concedente que reúnen condiciones de solvencia técnica, eficacia y experiencia para realizar la actividad de que se trate en los términos que determine, en su caso, cada convocatoria.

2. Para obtener la condición de beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las Administraciones Públicas contempladas en los apartados a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera.—Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán por los medios indicados en los artículos 14 y 16 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para concurrir será necesario formular una solicitud de subvención individualizada para cada actividad a subvencionar, no teniéndose en cuenta las solicitudes conjuntas que engloben varias actividades de una misma entidad.

2. Los plazos de inicio y finalización de presentación de solicitudes se concretarán en la correspondiente convocatoria.

3. La participación en las correspondientes convocatorias supondrá la aceptación de las condiciones que en ellas se establezcan.

Cuarta.—Documentación a presentar

1. Para concurrir a las convocatorias que se dicten en ejecución de estas bases, será necesario presentar la siguiente documentación:

- Formulario normalizado de solicitud disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.
- Copia de los estatutos actualizados de la entidad solicitante.
- Copia de la Resolución de inscripción de la entidad solicitante en el registro correspondiente, en su caso.
- Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante/s de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- Copia del DNI o documento correspondiente que acredite la identidad de la persona/s firmante/s de la solicitud en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- Declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad solicitante, relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma según declaración que figura en modelo de solicitud.
- En caso de no estar dados de alta en la base de terceros del Principado de Asturias o pretender un cambio de cuenta bancaria, deberá aportarse fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente en cada convocatoria.
- Memoria en la que la entidad solicitante acredite que reúne las condiciones de solvencia y eficacia para realizar la actividad objeto de ayuda. Entre dichas condiciones deberán destacarse la experiencia en organización de actividades similares a la actividad propuesta.
- Memoria detallada en que se concretarán, al menos, el contenido/programa de la actividad objeto de subvención, el presupuesto de gastos subvencionables para su celebración, la fecha de realización y el número de personas o entidades participantes o intervinientes.
- Documentación justificativa de la inversión realizada de conformidad con lo establecido en la base Novena, en el supuesto de haberse celebrado la actividad objeto de la subvención.



- l) En el caso de jornadas técnicas celebradas con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, junto a la solicitud de subvención deberá aportarse documentación que acredite fehacientemente la difusión realizada a través de televisión, radio, prensa escrita, redes sociales, página web o por e-mail.
- m) En el caso de jornadas técnicas aún no celebradas en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, junto a la solicitud de subvención deberá aportarse declaración responsable, firmada por el legal representante de la entidad solicitante, en la que se indiquen los medios de difusión que se comprometen a emplear. En este caso, junto con la documentación justificativa de la subvención deberá aportarse documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento del compromiso asumido.
- n) Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social. Este certificado deberá ser presentado de nuevo con la justificación de la ayuda o, en su caso, con la solicitud de pago anticipado.

2. La Consejería competente en materia de industria, minería y energía, recabará de oficio los datos que siendo de necesaria aportación para concurrir a las convocatorias de las ayudas que nos ocupan, sean interoperables y así se indique en la convocatoria. A estos efectos, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por el interesado salvo que éste manifieste su oposición expresa.

En caso de oposición expresa se deberá aportar con la solicitud, y en su caso con la justificación de la ayuda, la documentación necesaria para el conocimiento y comprobación de los datos necesarios para la tramitación de las ayudas. En cada convocatoria se indicará la documentación a aportar en caso de oposición.

3. La Administración podrá recabar, en cualquier momento, los datos y/o documentos que resulten necesarios para la gestión y pago de las ayudas.

Quinta.—*Procedimiento y plazo de resolución*

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Industria, Minería y Energía, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones tal como establece el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras será el Servicio competente para llevar a cabo el asesoramiento jurídico-administrativo a las Direcciones Generales que en cada momento ostenten las competencias en las materias sobre las que versen las actividades a subvencionar, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

3. Una vez revisadas las solicitudes presentadas en cada convocatoria, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: titular de la Dirección General competente en materia de industria.

Vocales:

- Titular de la Dirección General competente en materia de minería, o persona que lo sustituya.
- Jefe/a del Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo de la Consejería competente en materia de industria, minería y energía o persona que lo sustituya.

Secretario: Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores o del Cuerpo de Gestión del Principado de Asturias adscrito/a a la Consejería competente en materia de industria, minería y energía, que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas funcionarias expertas en función de las características de las materias a analizar.

4. El órgano instructor remitirá los expedientes instruidos a la Comisión de Valoración, para que proceda a valorar, conforme a los criterios establecidos en estas bases, las solicitudes admitidas.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

6. En el caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

7. El Servicio instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

8. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de Industria, Minería y Energía que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



9. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

10. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

12. La Consejería competente por razón de la materia facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 35 a 41 del Reglamento de desarrollo de dicha ley.

Sexta.—Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. Concretamente podrán ser gastos subvencionables:

- a) El alquiler de local y/o equipos necesarios para la celebración de la actividad a subvencionar correspondientes a las fechas de celebración de dicha actividad.
- b) El material/documentación de necesaria entrega a los asistentes a la actividad a subvencionar.
- c) El transporte, alojamiento y/o manutención de los ponentes.
- d) Los gastos de profesorado.
- e) Gastos de personal propio de la entidad solicitante implicados en la ejecución de la actividad subvencionada (salario y seguros sociales). Dichos gastos no podrán superar el 20% del gasto total subvencionable.
- f) Gastos de publicidad.
- g) Seguros de accidentes y de responsabilidad civil, con cobertura para toda la duración de la actividad subvencionable.

3. Quedan expresamente excluidos:

- a) Los gastos correspondientes a regalos promocionales.
- b) Gastos destinados a ornamentos.
- c) Gastos en comidas, cócteles y actos análogos.
- d) Gastos de animación.
- e) El IVA.

Séptima.—Criterios de valoración:

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad y concreción de la memoria explicativa de la actividad a subvencionar, hasta 35 puntos
 - Memorias técnicamente completas, de manera que en las mismas se describa detalladamente la actuación a subvencionar, los objetivos perseguidos con dicha actuación: 35 puntos.
 - Memorias técnicamente aceptables, de manera que en las mismas se describa manera suficiente la actuación a subvencionar y los objetivos perseguidos con dicha actuación: 15 puntos.
 - Memorias técnicamente incompletas: 0 puntos.
- b) Naturaleza de la entidad solicitante, hasta 30 puntos:
 - Actuaciones organizadas por Colegios Profesionales Oficiales, Asociaciones profesionales, Fundaciones o Agencias: 30 puntos.
 - Actuaciones organizadas por Asociaciones no profesionales y otras entidades sin fines de lucro: 15 puntos.
- c) Grado de difusión de la actividad, hasta 35 puntos:
 - Actuaciones que se promociónen por televisión: 10 puntos.
 - Actuaciones que se promociónen por radio: 5 puntos.
 - Actuaciones que se promociónen prensa escrita: 5 puntos.
 - Actuaciones que se promociónen por redes sociales: 5 puntos.
 - Actuaciones que se promociónen por página web: 5 puntos.
 - Actuaciones que se promociónen por e-mail: 5 puntos.

2. Las actuaciones sólo serán subvencionables si alcanzan un mínimo de 35 puntos.

3. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, cuando el crédito consignado



en la referida convocatoria fuera suficiente para atender a todas ellas una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Octava.—*Cuantía de la subvención*

1. La cuantía de las subvenciones concedidas a los beneficiarios será variable y se determinará, para cada caso, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de valoración, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida.

2. La subvención concedida podrá alcanzar el 100% del importe subvencionable sin que en ningún caso pueda superar la cuantía máxima fijada en la convocatoria.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Novena.—*Plazo y forma de justificación*

1. Las actuaciones objeto de subvención, a realizar durante cada ejercicio, deberán estar celebradas y justificadas dentro del plazo señalado en cada convocatoria.

2. El contenido de la cuenta justificativa de estas ayudas vendrá formada por la siguiente documentación:

2.1. Memoria explicativa de las acciones desarrolladas, que en todo caso incluirá una valoración sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados y el número de participantes.

2.2. Relación detallada de los justificantes de gasto aportados en la que conste: identificador del gasto (por ejemplo, el n.º de factura), fecha de expedición, proveedor, NIF del proveedor, concepto/s, importe con IVA, importe sin IVA, importe imputado a la subvención, y fecha de pago. Se tendrá por no presentado todo gasto que no haya sido relacionado.

2.3. Justificantes de gasto:

a) Facturas originales de la inversión realizada.

Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos: número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (deberá ser la entidad beneficiaria), descripción detallada, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma y sello del emisor de la factura en la que figure la recepción de los fondos y forma de pago de la factura (contado, transferencia o cheque nominativo). La descripción de los bienes o servicios que se facturan debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación a la actividad subvencionada.

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de que en la factura se incluyan gastos no subvencionables, deberán estar claramente identificados y separados de los subvencionables.

b) Nóminas y Seguros Sociales (TC1 y TC2) originales del personal propio de la entidad solicitante implicados en la ejecución de la actividad correspondientes a los meses imputados, y declaración responsable, firmada por el legal representante de la entidad beneficiaria, en la que se indique las tareas relacionadas con la actividad subvencionada desarrolladas por dicho personal y el número de horas empleadas en dichas tareas. Para el cálculo del precio/hora se empleará la siguiente fórmula: total devengado entre número de horas de trabajo efectivo.

c) Póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

2.4. Justificantes de pago:

Cada justificante de gasto irá unido a su correspondiente justificante de pago. Todos los justificantes irán debidamente ordenados.

El pago de las facturas y demás gastos se acreditará mediante justificantes de pago realizados a través de entidad financiera. Estos documentos contendrán:

- Fecha valor del pago, que debe ser como máximo la fecha tope de actuación acordada en la convocatoria.
- Identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo: el pagador debe ser (coincidencia del NIF y denominación social) el beneficiario de la ayuda.
- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura que corresponde.

No se admitirán aquellos documentos de pago que, aún siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas/gastos vinculadas a la actuación a las que corresponden. (Si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s facturas/gastos, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de fotocopia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.



No obstante, si el importe de la factura, o el importe de varias facturas de un mismo proveedor, no supera los 2.500 € (IVA incluido), el pago se podrá justificar con la expresión "Recibí" o "Pagado" inserta en la misma factura y el sello o firma del expendedor de la factura.

3. La devolución de la documentación justificativa original se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Sr. Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 2 de enero de 1998).

4. Toda actuación subvencionada quedará sujeta al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero de la Consejería competente en materia de minería. Este seguimiento podrá ser efectuado mediante visita de inspección comprobatoria.

Décima.—*Subcontratación*

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución del 100% de la actividad subvencionada.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, es preciso que dicha subcontratación cumpla con los siguientes requisitos:

- Que el contrato, mediante el que se concreta la subcontratación, se celebre por escrito.
- Que la celebración de dicho contrato se autorice previamente por la Administración concedente, mediante resolución del órgano competente para la concesión de la subvención.

3. Además de lo previsto en el apartado anterior, el órgano competente para la concesión de la subvención también deberá autorizar con carácter previo la subcontratación cuando el beneficiario pretenda contratar con personas o entidades vinculadas con él; en este caso la contratación se realizará de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

4. En caso de subcontratación con entidad/des no vinculadas, se deberá presentar declaración responsable sobre dicho extremo, firmada por el legal representante de la beneficiaria.

5. A estos efectos, se entenderán por personas o entidades vinculadas las indicadas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. En los casos en que sea necesaria la autorización previa de la Administración concedente, el beneficiario solicitará la autorización para la celebración del contrato antes de su adjudicación; si la Consejería no responde a la solicitud en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la misma en su Registro General, se entenderá otorgada la autorización, salvo que dentro de dicho plazo la Consejería comunique su ampliación o requiera al beneficiario la presentación de documentación o aclaraciones complementarias. En cualquier caso, el beneficiario aportará junto a la documentación justificativa de la subvención copia de los contratos en que concurra alguno de estos supuestos a efectos de que pueda verificarse o confirmarse su celebración por escrito en el primer supuesto y que se acomoda a las condiciones normales de mercado en el segundo.

Undécima.—*Abono de la subvención*

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas en un único pago una vez justificada la realización de la actividad objeto de aquellas.

2. Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.—*Obligaciones*

Los beneficiarios/as de las presentes ayudas estarán obligados a:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliendo las condiciones que se establecen en las presentes bases.
- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y, en todo caso, con anterioridad a su justificación.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, así como previamente al cobro de las mismas, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de dicha actividad, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



8. Las entidades beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Decimotercera.—*Compatibilidad de las ayudas*

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se indica que las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases son compatibles con las procedentes de cualquier Administración o ente público, o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan por destino la misma finalidad, con el límite fijado en la base Octava.

2. No obstante, toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y eventualmente, a su revocación.

Decimocuarta.—*Revocación y reintegro*

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b. Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello así como el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- c. Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- d. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e. Cuando concurran cualesquiera otros supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.

2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida, cuando la justificación presentada sea inferior al total de la inversión considerada para el cálculo de la misma, de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, si en la justificación del proyecto presentado se produjera una desviación a la baja superior al 50% respecto del presupuesto utilizado para el cálculo de la subvención, se procederá a la revocación total de la subvención concedida, excepto en el caso de que se justifique que se han cumplido los objetivos para los cuales se concedió la ayuda económica. En este segundo supuesto, se procederá a una minoración de la cuantía de la subvención concedida, de tal manera que se aplicará a la cantidad realmente gastada el mismo porcentaje que se aplicó a la cantidad presupuesta para el cálculo de la subvención.

3. En caso de incumplimiento del compromiso de difusión asumido, la revocación se efectuará en los siguientes términos:

- a. Revocación parcial de un 5% de la subvención concedida por cada uno de los compromisos de difusión incumplidos.
- b. Revocación total, si al calcular de nuevo valoración del proyecto y descontar las puntuaciones de los compromisos de difusión incumplidos, la valoración total del proyecto no alcanzase 35 puntos.

Decimoquinta.—*Infracciones y Sanciones*

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimosexta.—*Régimen Jurídico*

En todo lo no previsto en las presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de pertinente aplicación.